



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2018

Nombre de persona física. Protegido bajo
los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y
116 de la LGTAIP.

Propietario

Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

*Recibido
Original*

05/03/18

Asunto: Autorización para la recolección y transporte de
residuos peligrosos generados en actividades del
Sector Hidrocarburos.

Autorización: No. 27-ASEA-T-RP-05-18

Bitácora: 09/IGA0527/07/17

Expediente: TR-RP-69

Con referencia a su escrito sin número de fecha 18 de julio de 2017, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de bitácora 09/IGA0527/07/17, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual, el [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP], presentó la información correspondiente para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

Sobre el particular, y

CONSIDERANDO

- Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 4o.,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso i y X, 18 fracción III y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.] manifestó que pretende prestar sus servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos de la Terminal Marítima Dos Bocas, Paraíso, Tabasco.
- V. Que el [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.] acreditó ser persona física con actividad económica de "Autotransporte local y foráneo de materiales y residuos peligrosos", mediante Cédula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes.
- VI. Que el [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.] proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR:
 1. Escrito libre de fecha 18 de julio de 2017, con la solicitud para obtener autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos generados por actividades del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos, de fecha 18 de julio de 2017 firmado por el C. [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP]
3. Original de recibo de pago por derechos, con llave de pago 5FFE0C0275 por \$3,944.
4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes a nombre del C. [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP]
5. Copia simple de la identificación a nombre del C. [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP], emitida por el Instituto Nacional Electoral.
6. Copia simple de un recibo telefónico como comprobante de domicilio a nombre del C. [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP]
7. Copia simple de la Clave Única de Población a nombre del C. [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP]
8. Copia simple de la de la modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 27-I-134D-2013 de fecha 14 de enero de 2013, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Tabasco mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0381/2016 de fecha 12 de febrero de 2016.
9. Copia simple de la autorización No. 27-I-134D-2013 emitida por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0051/2013.
10. Escrito libre PR-HSE-100 de fecha 14 de septiembre de 2016 con el Plan de atención a contingencias.
11. Escrito libre PR-OPE-100 de fecha 27 de enero de 2015 con los procedimientos para recolección y transporte de residuos peligrosos.
12. Escrito libre PR-OPE-1300 de fecha 26 de agosto de 2016 con el procedimiento para identificación y etiquetado de los residuos peligrosos a transportar.
13. Escrito libre PO-HSE-400 de fecha 06 de junio de 2016 con sus políticas de seguridad vial.
14. Copia simple del cronograma con las capacitaciones.
15. Escrito libre PR-HSE-200 de fecha 27 de mayo de 2016 con un Plan de control de riesgos operacionales.
16. Copia simple del permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para prestar el servicio de autotransporte federal de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

jurisdicción federal.

17. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de transporte, emitidas por la SCT.
18. Copia simple del alta de vehículos adicionales y el listado de productos a los que ampara el permiso emitido por la SCT.
19. Copia simple de la Factura de compra de cada unidad.
20. Copia simple de la póliza de seguro de cada unidad de arrastre "Tractocamiones", con cobertura por daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
21. Copia simple del Dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas, para las unidades de arrastre.
22. Copia simple del Dictamen de verificación de baja emisión de contaminantes, para las unidades de arrastre.
23. Memoria fotográfica legible de cada una de las unidades.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso i y X, 18 fracción III y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor del C. Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 de la LGTAIP. de conformidad con lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

No. de Autorización	27-ASEA-T-RP-05-18
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
Número de Registro Ambiental	OAO2700500079
Domicilio de encierro de las unidades	Carretera estatal Comalcalco a Huapacal Km. 8, S/N, Ranchería Francisco Trujillo Gurria, C.P. 86655, Comalcalco, Tabasco.

SEGUNDO.- Las unidades y equipos amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
0054OAOJ12052 011230301009	Tractor	Kenworth	2012	3WKAD40X1CF839241	907AT6	1222222	20 Ton.
0054OAOJ12052 011230301010	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X4DF843265	368ER3	1181767	30 Ton.
0054OAOJ12052 011230301013	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X0DF848642	604ER3	1289709	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301015	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X3EF848894	713AT4	01397241	20.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301018	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD00X8DF848901	090ES4	01423014	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301019	Tractor	Internacional	2014	3HSDJAPT0EN785775	168ET5	01423169	60 Ton.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
0054OAOJ12052 011230301019	Tractor	Internacional	2014	3HSDJAPT9EN799495	169ET5	01423170	60 Ton.
0054OAOJ12052 011230301020	Tractor	Kenworth	2014	3WKAD40X1EF854082	187ET5	01423184	25 Ton.
0054OAOJ12052 011230301021	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X4EF853408	188ET5	01423179	20.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301023	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X4EF854087	219ET5	01459013	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301040	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40X8FF860833	468DN2	1637855	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301036	Tractor	Kenworth	2014	3WKAD40X2EF857119	73AC8J	1915787	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301038	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40X2FF860830	285EV4	1601759	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40XXEF852957	323ET5	1494225	30 Ton.
0054OAOJ12052 011230301033	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40X3FF858228	180EV4	1553418	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301033	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40X5FF858229	181EV4	1553419	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301033	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40X1FF858230	182EV4	1553420	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301038	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40X6FF860832	286EV4	1601760	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301040	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40XXFF860834	493DN2	1637856	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301041	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40X4FF861557	520DN2	1637802	26.8 Ton.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018.

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
0054OAOJ12052 011230301041	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40X2FF861556	533DN2	1637803	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301043	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40X4FF861672	01AA5B	1638168	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301043	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40X8FF861674	98AA4B	1638170	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301043	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40X6FF861673	99AA4B	1638169	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301045	Tractor	Kenworth	2016	3WKDD40X3GF864242	45AA6B	1638669	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301045	Tractor	Kenworth	2016	3WKDD40X1GF864241	46AA6B	1638670	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301045	Tractor	Kenworth	2016	3WKDD40XXGF864240	47AA6B	1638671	26.8 Ton.
0054OAOJ12052 011230301010	Tanque	El Mexicano	2012	3T9CA3022CM081060	795UF6	1222115	22000 L.
0054OAOJ12052 011230301012	Tanque	El Mexicano	2013	3T9CA3028DM081033	854UF6	1221861	22000 L.
2712OAOJ83102 1KD9/3	Tanque	El Mexicano	2010	3T9TA3024AM081056	653UM3	0951502	22000 L.
0054OAOJ12052 011230301013	Tanque	El Mexicano	2013	3T9CA3028DM081047	934UF6	1289707	22000 L.
0054OAOJ12052 011230301014	Tanque	El Mexicano	2013	3T9CA3025DM081071	828WU3	1391713	22000 L.
0054OAOJ12052 011230301014	Tanque	El Mexicano	2013	3T9CA3023DM081070	829WU3	1391712	22000 L.
0054OAOJ12052 011230301021	Tanque	El Mexicano	2014	3T9CA3028EM081003	911WU3	01423177	22000 L.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
0054OAOJ12052 011230301021	Tanque	El Mexicano	2014	3T9CA3026EM081002	912WU3	01423180	22000 L.
0054OAOJ12052 011230301024	Tanque	Tytank	2013	3T6N1T431DC000260	007WN3	01459116	30000 L.
0054OAOJ12052 011230301024	Tanque	Tytank	2013	3T6N1T433DC000261	008WN3	01459117	30000 L.
0054OAOJ12052 011230301039	Tanque	Ramiro	2015	3S9T131B8F1019034	328XA3	1637837	22000 L.
0054OAOJ12052 011230301037	Tanque	El Mexicano	2015	3T9CF3532FM081003	612XR5	1601652	30000 L.
0054OAOJ12052 011230301039	Tanque	Ramiro	2015	3S9T131BXF1019035	329XA3	1637836	22000 L.
0054OAOJ12052 011230301037	Tanque	El Mexicano	2015	3T9CF3530FM081002	613XR5	1601651	30000 L.
0054OAOJ12052 011230301041	Tanque	El Mexicano	2015	3T9CA3536FM081052	343XA3	1637804	30000 L.
0054OAOJ12052 011230301041	Tanque	El Mexicano	2015	3T9CA3538FM081053	344XA3	1637805	30000 L.
0054OAOJ12052 011230301042	Tanque	El Mexicano	2015	3T9CA3532FM081050	346XA3	1637806	30000 L.
0054OAOJ12052 011230301042	Tanque	El Mexicano	2015	3T9CA3534FM081051	345XA3	1637807	30000 L.
0054OAOJ12052 011230301043	Tanque	El Mexicano	2015	3T9CA3533FM081056	409XA3	1638165	30000 L.
0054OAOJ12052 011230301043	Tanque	El Mexicano	2015	3T9CA3531FM081055	410XA3	1638164	30000 L.
0054OAOJ12052 011230301044	Tanque	El Mexicano	2015	3T9CA3530FM081063	449XA3	1638355	30000 L.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
0054OAOJ12052 011230301043	Tanque	El Mexicano	2015	3T9CA3539FM081059	411XA3	1638163	30000 L.
0054OAOJ12052 011230301046	Tanque	El Mexicano	2015	3T9CA353XFM081068	550XA3	1638842	30000 L.
0054OAOJ12052 011230301044	Tanque	El Mexicano	2015	3T9CA3532FM081064	450XA3	1638356	30000 L.
0054OAOJ12052 011230301046	Tanque	El Mexicano	2015	3T9CA3531FM081069	551XA3	1638843	30000 L.
0054OAOJ12052 011230301047	Tanque	El Mexicano	2016	3T9CA3027GM081075	561XA3	1638891	22000 L.
0054OAOJ12052 011230301047	Tanque	El Mexicano	2016	3T9CA3025GM081074	562XA3	1638892	22000 L.
0054OAOJ12052 011230301013	Plataforma	El Mexicano	2013	3T9PA4026DM081054	933UF6	1289729	22 Ton.
0054OAOJ12052 011230301022	Plataforma	El Mexicano	2014	3T9PB4027EM081014	922WU3	01439164	22 Ton.
0054OAOJ12052 011230301035	Plataforma	Ramiro	2015	3S9P440C4F1019010	587XR5	1553382	36 Ton.
0054OAOJ12052 011230301035	Plataforma	Ramiro	2015	3S9P440C6F1019011	586XR5	1553381	36 Ton.
0054OAOJ12052 011230301028	Plataforma	El Mexicano	2014	3T9PB4030EM081042	894WN2	1494196	35 Ton.

TERCERO.- Los **residuos peligrosos** que podrán ser recolectados y transportados por el C. [Redacted], amparados por la presente Autorización, son los que se listan a continuación, siempre que estos provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

Clave UN	Descripción
1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (Diésel o gasóleo o aceite mineral contaminado, suelo o tierra contaminada con gasóleo, diésel o aceite mineral para caldeo ligero, envases o contenedores contaminados, suelo, arena o tierra contaminada con diésel, gasóleo o aceite mineral).
1267	Petróleo bruto (Petróleo crudo contaminado, suelo, arena o tierra contaminada con petróleo bruto, sólidos contaminados con petróleo tales como botes, equipo de protección personal [guantes, felpas, overoles, botas], estopas, trapos, franelas, cartón, papel de empaque, madera, filtros, envases, latas, tambos, cubetas, brochas, metales ferrosos, virutas, cordones oleofílicos, musgö, membranas, aserrín y almohadillas).
1906	Lodos ácidos (lodos de trampas de grasas, lodos ácidos usados, gastados, fuera de especificación, contaminados o mezclados).
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Contenedores o envases vacíos contaminados, filtros usados, aserrín, tela, plástico, papel, cartón, tierra contaminados, lodos de trampas de grasas, lodos de perforación de pozos petroleros "lodos base aceite", sedimentos de lodos, lodos de perforación base aceite, recortes de perforación base aceite).
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso.	
Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.	

CUARTO.– Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos; el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del [redacted] Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP., queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el C.** [redacted] Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP., a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reusó, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP., solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente Autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

3. El [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.] deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. El [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.] entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. El [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.] deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.] deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
7. En cumplimiento a los artículos 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el C. [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.] deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los terminos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.] tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

8. Es responsabilidad del **Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. El **Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
10. El **Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

12. El C. Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP. deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
13. El C. Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP. deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. El Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP. deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
15. El Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP., deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y manejar los residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

16. El [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.], deberá mantener a bordo de la Unidad y equipo amparado en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. El [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.], deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
18. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, El [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.], deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
19. El [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.], tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente Autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o unidades, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 de la LGTAIP., se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0527/07/17 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0168/2018

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocido al [Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP], en su carácter de propietario, y por persona autorizada para oír y recibir notificaciones al C.

[Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP]

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.c. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.


JYSE / NEON / EMPC